

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos, 36 pesetas al año.
Juntas vecinales, Juzgados municipales y asociaciones o gremios, 20 pesetas al año.

Particulares, 20 pesetas al año y 10 al semestre.

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado. Número atrasado 50 céntimos.



ADVERTENCIAS

1.^a No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.

2.^a Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA
Y DE LA ZONA LIBERADA DE LA DE GUADALAJARA

CIRCULAR NÚM. 318.

La necesidad de velar en todo momento por la ejecución de las leyes sociales para garantizar su estricta aplicación, y en cumplimiento de lo que dispuso en ese aspecto la Junta de Defensa Nacional por decreto núm. 118 publicado en su *Boletín oficial* núm. 25, me dirijo a todos los señores Alcaldes de municipios de esta provincia, a fin de que en sus respectivas esferas presten la cooperación e ineludible asistencia a que por imperativo de la ley están obligados, a los Seguros sociales (Retiro Obrero y Seguro de Maternidad), cuidando de que las humanitarias disposiciones que protegen al anciano trabajador, a la madre obrera y al niño, tengan la más intensa y debida aplicación en esta provincia.

A este objeto, encarezco a las autoridades municipales la mayor diligencia y atención para que faciliten a la Caja de Previsión Social de Castilla la Vieja, los datos relacionados con el censo patronal y obrero de cada término municipal y que por referida Caja de Previsión les será solicitado, para lo cual se dirigirá ésta a cada uno de los Sres. Alcaldes remitiéndoles los impresos e instrucciones necesarias para cumplimentar este servicio, que deberá realizarse dentro del plazo máximo de quince días, a contar desde la fecha en que sea solicitado por la Caja y con la mayor exactitud al consignar los datos pedidos.

En años anteriores se ha venido repitiendo el caso de que algunos Alcaldes no consignaban de primera intención a todos los asalariados y omitían: unos a los pastores (a pretexto de que ya fi-

guraban en el estadillo del año anterior); otros, a los criados o resineros; quiénes, a los agosteros, guardas, etc., con lo que después tenían que ser requeridos a enviar nuevo estadillo salvando las omisiones advertidas. Por tanto, para corregir estos defectos, hago saber a los Sres. Alcaldes y Secretarios que no deben omitir ninguna clase de asalariados, y si en sus términos municipales no hubiere ajustados obreros o asalariados de alguna de las clases citadas, lo harán así constar en el estadillo con su firma, especificando de qué clase de obreros son de los que ni hay ni hubo ajustados.

Confiadamente espero, que percatadas todas las autoridades dependientes de este Gobierno civil de la trascendencia de esta colaboración, procurarán por todos los medios a su alcance su cumplimiento, pues de otro modo me vería en la precisión, muy sensible, de tener que acudir a medidas de rigor, en cuya aplicación sería inexorable, si por negligencia no lo efectuasen, o si a sabiendas ocultaren o faltasen a la verdad en los datos que deben suministrar a la Caja de Previsión Social de Castilla la Vieja.

Soria 16 de Julio de 1937.

1706

El Gobernador,
RAMÓN ENRIQUE CASADO.

CIRCULAR NÚM. 319.

Según me comunica el Alcalde de Castilnuevo (Guadalajara), se halla recogida en dicha localidad una oveja cornuda, cara pintada, con una almero encima de la ramera como G.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que llegue a conocimiento de su dueño o dueños y puedan presentarse a recogerla, dentro del plazo de quince días; advirtien-

do, que una vez transcurrido este plazo, se procederá por la Alcaldía de Castilnuevo a la venta en pública subasta de la referida res, en la forma que determina el vigente reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas de 21 de Abril de 1905.

Soria 16 de Julio de 1937.

El Gobernador,
RAMÓN ENRIQUE CASADO.

1703

89.—Derechos de inserción 3'75 pesetas.

COMISIÓN DE JUSTICIA

ORDEN

Los señores Médicos aprobados en las oposiciones a Forenses celebradas en Madrid el año 1936 que deseen ingresar al Servicio del Estado Español en el cuerpo nacional de Médicos Forenses, lo solicitarán de la Comisión de Justicia de la Junta Técnica en el plazo de quince días, manifestando, además de sus circunstancias personales y domicilio, número obtenido en las oposiciones, servicios que haya prestado al Movimiento Nacional o su identificación con el mismo; acompañando a la instancia los documentos acreditativos de estos extremos.

Burgos 13 de Julio de 1937.—El Presidente de la Comisión de Justicia, José Cortés.

(B. O. del E. del día 16.)

G O B I E R N O G E N E R A L

ORDEN

La España que se está forjando necesita el esfuerzo de todos. No basta que los combatientes viertan generosamente su sangre ni que unos cuantos de la retaguardia la ofrendan sus sacrificios; somos todos los españoles los materiales de la obra y cada uno con arreglo a su potencia aportadora tiene que cumplir su fin inspirado en el nuevo estilo, decidido a aceptar los mayores sacrificios.

La implantación del día del Plato Unico, y el establecimiento del Subsidio pro-combatientes no fueron otra cosa sino llamadas al patriotismo de los buenos españoles, para sostener dos Instituciones fundamentales: la benéfico-social y la de atención a las familias de los que a costa de su propia vida están librando a España. Pero si con la recaudación del Plato Unico se atiende de modo pleno al fin para que se creó, con los ingresos que producen los recargos establecidos para atender al Subsidio pro combatientes no se consigue el mismo resultado. Cien millones de pesetas anuales exige este servicio patriótico y

cuarenta escasamente son los que se recaudan; hay, pues, un imperativo que exige ampliar la recaudación abriendo nuevas fuentes que puedan llenar esta necesidad.

Fácil hubiera sido al nuevo Estado imponer con carácter coactivo las cargas necesarias para el cumplimiento de este fin, ya que por muy pesadas que fuesen resultarían más ligeras que entregar sangre y vida como lo hacen los que luchan; pero no ha querido hacerlo así porque conoce el sentimiento español, en el que despierto el espíritu de patriotismo y sacrificio por la guerra actual, ha hecho que más de una vez los particulares, las entidades y provincias se adelanten en su iniciativa de sacrificio al Gobierno del Estado Español. Por eso, no se ha dudado un instante en ampliar los días de «Plato Unico» con destino a la obra del Subsidio pro-combatientes, y en secundar la iniciativa de Valladolid que tiene establecido el Día sin Postre desde el 22 de Octubre de 1936 con resultados admirables y que con el sacrificio insignificante de una cosa superflua extendido a toda España y guardado con la misma admirable austeridad con que lo hace la ciudad castellana, supondrá sin duda alguna una recaudación considerable en ayuda de la obra del Subsidio pro-combatientes.

A lograr esto, unificando servicios y simplificando labores de recaudación, tiende esta disposición.

Artículo 1.º Por la presente orden y a partir del mes de Agosto próximo se establece en todo el territorio sometido a nuestro glorioso Ejército el «Día semanal del Plato Unico», que habrá de celebrarse precisamente todos los viernes del año, sobre las bases y forma que hoy se celebra, quedando sin efecto los días del Plato Unico establecidos por orden de 30 de Octubre (B. O. número 3) que venían celebrándose los días 1.º y 15 de cada mes.

Artículo 2.º Con la recaudación que se obtenga por este concepto se harán dos partes iguales: una que ingresará en el Fondo de Protección Benéfico-social para las atenciones establecidas en el artículo 1.º de la citada orden de 30 de Octubre de 1936, y la otra que tendrá su ingreso en la cuenta de «Subsidio pro-combatientes» para reforzar los recursos con los que en la actualidad se atiende a las necesidades de este patriótico servicio.

Artículo 3.º Se establece a partir del próximo mes de Agosto el «Día semanal sin Postre», que deberá celebrarse todos los lunes del año. Consistirá en la realización del pequeño sacrificio que supone la privación del postre en el referido día de cada semana, entregando la economía que

ello reporte como donativo voluntario para incrementar los recursos con que ha de atenderse al pago del «Subsidio pro-combatientes», por lo que las cantidades que se recauden por este concepto se ingresarán íntegramente en la cuenta correspondiente.

Artículo 4.º Con carácter general para la zona liberada, los industriales de todas clases, bien sean hoteleros, dueños de cafés y bares, cervecías y gremios de 0'30 que sirvan comidas, bien sean en forma de cubierto o a la carta, habrán de contribuir los lunes sin postre con el 10 por 100 de cada comida suelta que sirvan y con el 5 por 100 de la pensión completa si se tratase de personal hospedado en los mismos.

Los particulares contribuirán con una cuota igual a la economía que les reporte esta privación voluntaria.

Artículo 5.º Las normas para llevar a la práctica esta disposición, en cuanto al «Día semanal del Plato Unico» se refiere, serán las señaladas en las órdenes de 11 de Noviembre de 1936 (*Boletín oficial* núm. 12) y 18 de Marzo último (*Boletín oficial* núm. 152).

Artículo 6.º El servicio de recaudación, tanto del «Día semanal del Plato Unico», como del «Día sin Postre, estará encomendado a las Juntas que actualmente tienen a su cargo la del Plato Unico, ateniéndose a las instrucciones generales dictadas por este Gobierno y a las que se dicten en lo sucesivo por el mismo, y normas de los Gobernadores civiles respectivos.

Artículo 7.º Los Gobernadores civiles y autoridades a mis órdenes velarán por el más exacto cumplimiento de la presente orden y sus concordantes, dándoles la máxima publicidad para que no pueda alegarse ignorancia por las personas a quienes afecta.

Valladolid 16 de Julio de 1937.—El Gobernador general, Luis Valdés.

(B. O. del E. del día 18.)

SECRETARIA DE GUERRA

ÓRDENES

Academia de Tenientes provisionales

Ante la proximidad del curso para Tenientes provisionales de Artillería e Ingenieros, y en analogía con lo prevenido en las órdenes de esta Secretaría de Guerra de 13 de Mayo y 30 de Junio último (*BB. OO.* núms. 208 y 255), se dispone lo que sigue:

1.º Se concede a todos los individuos de tropa del Ejército que asistan a dicho curso el plus diario de 1'10 pesetas a que se refiere la orden número 163 de la Junta de Defensa Nacional, a

fin de con él, completar el haber de tres pesetas diarias, con el objeto de que puedan dedicarse 2'50 a la comida (con independencia del pan que es sin cargo) y 0'50 en mano.

A los milicianos no les es aplicable el citado plus, puesto que ya tienen el haber de tres pesetas

2.º Cuando emprendan el viaje para incorporarse al curso, serán socorridos por sus Unidades respectivas hasta fin de Julio actual, quedando obligados, sin pretexto alguno, a entregar en la Academia la cantidad correspondiente hasta fin de mes, a razón de 2'50 pesetas diarias.

Los Tenientes y Alféreces tanto de Complemento como honorarios, Sargentos y Brigadas, deben reintegrar, también, sin excusa alguna, en la Academia, por adelantado, las 2'50 pesetas diarias de alimentación, más 0'35 pesetas de pan.

3.º Para la revista de Agosto la Academia, formará una lista de revista en la que, con separación de Armas, Cuerpos y Milicias, reclamará el haber correspondiente a dicho mes, a cabos, soldados y milicianos, incrementado para los dos primeros en el plus de 1'10 y cuando el curso se termine, entregará a cada individuo la parte correspondiente a los días que queden hasta fin de mes.

Las Unidades del Ejército y Milicias a que correspondan los cabos, soldados y milicianos cursillistas, figurarán a éstos en la revista de Agosto como ausentes sin derecho a haber, y por nota en el extracto de dicho mes reclamarán la cantidad que proceda por los días del mes de Julio, si alguno de los cursillistas que han sido socorridos con tres pesetas diarias no tenía derecho anterior al plus de 1'10 pesetas.

4.º Las prevenciones anteriores referentes a la revista de Agosto, no son aplicables a Tenientes, Alféreces, Sargentos y Brigadas, que seguirán figurando en dicho mes en sus Cuerpos respectivos.

5.º En concepto de «Anticipo» para poder atender a los primeros gastos de alimentación, se librará con cargo al capítulo de haberes, la cantidad de 5.000 pesetas, la cual será irremisiblemente descontada en su totalidad al expedir a la Academia el mandamiento correspondiente a la reclamación hecha por el mes de Agosto.

Por la Intendencia del VI Cuerpo de Ejército se designará un Oficial de Intendencia como auxiliar del Director, para efectos administrativos, utilizándose para ello uno destinado en la plaza.

Burgos 14 de Julio de 1937.—El General Secretario, Germán Gil Yuste.

(B. O. del E. del día 15.)

Medicamentos para el ganado

Mientras duren las circunstancias actuales, se autoriza a las Secciones Móviles, las Enfermerías y Hospitales Veterinarios para suministrarse de medicamentos en las Farmacias Militares, sin cargo ni pago directo.

Burgos 15 de Julio de 1937.—El General Secretario, Germán Gil Yuste.

(B. O. del E. del día 18.)

COMISION GESTORA

DE LA

DIPUTACION PROVINCIAL DE SORIA

Suministros hechos a las fuerzas del Ejército y Guardia civil durante el mes de Junio anterior.

La Comisión gestora, con asistencia de don Darío García de Viedma, delegado por el excelentísimo Sr. Gobernador civil, ha señalado los siguientes precios a los artículos que a continuación se expresan:

	Pesetas	Cts.
Ración de pan de 700 gramos.....	0	40
Idem de cebada de 4 kilogramos.....	1	46
Idem de paja de 6 id.....	0	41
Litro de aceite.....	2	37
Idem de petróleo.....	0	87
Kilogramo de carbón.....	0	25
Idem de leña.....	0	08

Lo que se inserta en el *Boletín oficial* para que los Ayuntamientos tengan conocimiento de los citados precios y puedan cumplir por su parte con lo que previene el Real decreto de 5 de Noviembre de 1848.

Soria 16 de Julio de 1937.—El Presidente, Rafael García de Diego.—P. A. de la C. G.—El Secretario, José Cacho. 1726

Juzgados de primera instancia

SORIA

Don T. Francisco Perez Amaro, Juez de 1.^a instancia de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que por providencia de esta fecha dictada en juicio ejecutivo promovido a nombre de D. Juan Diaz Gutierrez, del comercio y vecino de esta ciudad, contra D.^a Melchora Pastora Riosalido, viuda y vecina de El Perdígón, he acordado proceder a la venta en pública y segunda subasta, por haber sido declarada desierta la primera por falta de licitadores, y con la rebaja del 25 por 100 de su tasación, de los muebles y efectos que se le embargaron, y que se encuentran en el pueblo de Santa María de Huerta.

Cuarta parte de cilindros trituradores, instalación de ellos, igualmente de la amasadora, laminadora, galletera y carro cortador; tasada en 8.500 pesetas.

Id. id. de la prensa de revolver, núm. 105; en 3.000 pesetas.

Cuarta parte de tres prensas, para baldosin, marca Castillo; en 1 100 pesetas.

Id. id. de transmisión, bomba centrífuga y correas; en 1.500 pesetas.

Id. id. de la cilindradora y dos aparatos cortadores de baldosin; en 500 pesetas.

Id. id. del molino centrífugo existente; en 375 pesetas.

Id. id. del motor Benz de 75 a 105 H. P. número 2.482; en 5.000 pesetas.

Id. id. de una dinamo de 5 H. P.; en 200 pesetas.

Id. id. de un motor Siemens 10 H. P. número 28.044; en 250 pesetas.

Id. id. de otro id. usado; en 100 pesetas.

Id. id. de las herramientas de fábrica; en 50 pesetas.

Id. id. de unos seis vagones de material cerámico en bruto; en 25 pesetas.

Valor total de dichas cuartas partes, 20.600 pesetas.

Los expresados efectos se subastarán en este Juzgado el día 30 del corriente y hora de las once, en un solo lote y mediante pujas a la llana; advirtiéndose que por ser la segunda subasta salen a remate con la rebaja del 25 por 100 de su tasación; que los licitadores habrán de consignar sobre la mesa del Juzgado o acreditar tener consignado en establecimiento al efecto el 10 por 100 de la misma; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes, y que el remate podrá hacerse a calidad de cesión.

Dado en Soria a 14 de Julio de 1937.—T. Francisco Pérez Amaro.—El Secretario judicial, Licdo. Emiliano Corral. 1707

90.—Derechos de inserción 28 pesetas

BURGO DE OSMA

Don Francisco Palanco Romero, Juez de instrucción de este partido,

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias impuestas en causa contra Tomás Santos Aparicio, sobre lesiones, se sacan a la venta en pública subasta bajo el tipo de tasación, los bienes que se describen a continuación, cuya subasta tendrá lugar en este Juzgado el día 27 del actual a las once; previniéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio porque se sacan a la venta, y que para tomar parte en la subasta habrá que depositar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del referido precio y exhibir la cédula personal.

Bienes que se subastan

Un macho mular pelo rata, de siete años; tasado en 1.000 pesetas.

Otra id. id. pelo negro, de ocho años; en 600 idem.

Un carro de varas con sus enseres; en 500 id. Aparejos de los machos; en 200 id.

Dado en la villa de Burgo de Osma a 15 de Julio de 1937.—Francisco Palanco.—De su orden, Juan Romero. 1711

91.—Derechos de inserción 13 pesetas.

SORIA.—Imprenta provincial.